

## Asociación Geológica Argentina Maipu 645 1er Piso (1006) CABA

## NORMAS Y PRINCIPIOS ÉTICOS PARA LOS ESTUDIOS GEOLÓGICOS EN LA ARGENTINA

## EFECTUADOS CON O POR PERSONAS EXTRANJERAS

VISTO: Que existen profesionales e investigadores extranjeros que efectúan, individualmente o en colaboración, estudios geológicos en territorio argentino y considerando que estos deben ser contemplados favorablemente, siempre y cuando se ajusten a la legislación vigente y a las actividades que realizan los integrantes de la comunidad geológica nacional, la Asociación Geológica Argentina, considera conveniente establecer las siguientes normas y principios éticos a los que deben ajustarse tales profesionales e investigadores.

- 1) Los profesionales e investigadores y/o instituciones extranjeras que proyectan desarrollar estudios de índole geológica en la Argentina deberán hacerlo en el marco de actividades autorizadas por organismos nacionales y/o mediante convenios con estos.
- 2) En el caso de un proyecto de investigación no comprendido en actividades de exploración de empresas autorizadas, antes de su puesta en marcha y con una anticipación no menor de seis meses deberá enviarse a la Asociación Geológica Argentina, para su difusión y conocimiento en nuestro medio, una copia del convenio o carta de compromiso sobre la que se basa aquel.
- 3) Los trabajos de investigación en el campo, correspondientes a proyectos como el indicado en 2), deberán contar y llevarse a cabo indefectiblemente con el auspicio y a través de una institución argentina científicamente reconocida en el campo de la geología y con participación de personal de la misma.
- **4**) Los programas de investigación que generen los trabajos de campo citados en el punto anterior, deberán contar con la participación de profesionales o investigadores argentinos del campo de la geología.
- **5**) Los resultados obtenidos en los proyectos, trabajos y/o programas, mencionados en los tres puntos precedentes, deberán ofrecerse, en principio, para su publicación en revistas científicas especializadas de nuestro medio.
- 6) Todo el material paleontológico y muestras susceptibles de ser tratadas para la obtención de fósiles, microorganismos, palinomorfos o residuos orgánicos que de acuerdo a la legislación vigente no pueden salir del país en forma definitiva, deberán ser depositados en instituciones científicas argentinas con capacidad y organización adecuadas para asegurar su conservación y disponibilidad permanente para la consulta pública; salvo material de referencia remitido como canje, el que no podrá ser utilizado



## Asociación Geológica Argentina Maipu 645 1er Piso (1006) CABA

para su estudio descriptivo original, sin previa aplicación de las normas de este articulado. Deberán cumplimentarse además todas las otras normas establecidas al respecto por la Asociación Paleontológica Argentina (Ameghiniana 19 (3-4), p.377-378).

- 7) Todo extranjero que contraviniere estas normas y/o residente que participare o facilitare del hecho, será pasible de las siguientes sanciones morales por parte de la Asociación Geológica Argentina:
  - a. Será declarado persona no grata en el ambiente geológico argentino, no pudiendo excusarse aduciendo ignorancia de estas normas y se le restará todo apoyo futuro a sus proyectos en nuestro país.
  - b. Se comunicará dicha resolución, adicionada la más firme protesta oficial, a las autoridades de la institución a la que pertenece el transgresor.
  - c. La reiteración por uno o más individuos de una institución en transgredir estas normas, extenderá a la institución a la que pertenece la sanción aplicada.
  - d. Al dictaminarse una sanción se comunicará lo resuelto a la *International Union* of Geological Sciences y se dará a publicidad en la Revista u otro órgano de difusión de la Asociación Geológica Argentina, sin perjuicio de iniciar acciones legales para la aplicación, al transgresor extranjero, de la legislación laboral y migratoria vigente.
  - e. Se cursará una nota informativa y los antecedentes del caso al Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina, a la Dirección Nacional de Migraciones y a la Embajada del país de origen del transgresor de estas normas.

Aprobado por la Comisión Directiva el 11 de julio de 1995 Aprobado por Asamblea General Extraordinaria el 5 de septiembre de 1995